



SEGUROS ALFA S.A.
860.031.979-8
Av.C11 24A 59-42 Torre 4 P.4 y 5
Bogotá D.C.

PÓLIZA DE INCENDIO
CLASE DE DOCUMENTO RENOVIACION

RAMO	005	INCENDIO	TIPO CEDIDO	PÓLIZA	INC	27342	'02	CERTIF.	'000
SUCURSAL EXPEDIDORA	DIRECCIÓN			CIUDAD/DEPT.					
SUCURSAL SAN DIEGO	Avda Calle 24 A No.59-42 Torre 4 Piso 4			BOGOTÁ D.C. C/MARCA					
FECHA	AÑO MES DÍA	VIGENCIA	HORA	AÑO MES DÍA	VIGENCIA	HORA	AÑO MES DÍA	FECHA LIMITE	AÑO MES DÍA
EXPEDIC.	2024 10 22	DESDE	0:00	2024 10 01	HASTA	24	2026 09 30	DE PAGO	
TOMADOR	BANCO POPULAR S.A.				NIT/C.C.	860.007.738		C.I.I.U.	6412
DIRECCIÓN	CALLE 17 No.7-47 PISO 4			TEL. 6017560000	CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.		DEPTO.	CUNDINAMARCA
ASEGURADO	BANCO POPULAR S.A. Y/O EL LOCATARIO				NIT/C.C.	860.007.738		C.I.I.U.	6412
DIRECCIÓN	CALLE 17 No.7-47 PISO 4			TEL. 6017560000	CIUDAD	BOGOTÁ, D.C.		DEPTO.	CUNDINAMARCA
BENEFICIARIO	BANCO POPULAR S.A.				NIT/C.C.	860.007.738			
RIESGO No.	VARIOS	TOTAL RIESGOS	VARIOS	NATURALEZA DEL RIESGO	VARIAS				
DIRECCION DEL RIESGO	VARIAS A NIVEL NACIONAL								
SUMA ASEGURADA TOTAL									

DESCRIPCION DE BIENES ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA
EDIFICIO	\$ -
MAQUINARIA	\$ -
MERCANCIAS PROPIAS	\$ -
MUEBLES, ENSERES	\$ -

COD.	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VALOR TIPO	MINIMO APL.	PRIMA
0081	Incendio y/o rayo edificio	\$ -	Ver condiciones particulares		\$ 0
0082	Incendio y/o rayo contenidos	\$ -	Ver condiciones particulares		
0085	Explosión	\$ -	Ver condiciones particulares		
0086	Extended Coverage	\$ -	Ver condiciones particulares		
0087	Daños por Agua	\$ -	Ver condiciones particulares		
0088	Anegacion,avalancha,deslizamiento	\$ -	Ver condiciones particulares		
0089	Asonada, motín, conmocion civil/popular y Huelga	\$ -	Ver condiciones particulares		
0093	Actos mal intencionados de terceros	\$ -	Ver condiciones particulares		
0112	Terremoto, Temblor o Erupcion Volcanica edificio	\$ -	Ver condiciones particulares		
0113	Terremoto, Temblor o Erupcion Volcanica contenidos	\$ -	Ver condiciones particulares		
0097	Remoción de escombros	\$ -	Ver condiciones particulares		
0100	Gastos adicionales	\$ -	Ver condiciones particulares		
0108	Gastos de extinción del siniestro	\$ -	Ver condiciones particulares		
0109	Gastos para la preservacion de bienes	\$ -	Ver condiciones particulares		

OBJETO DE LA PÓLIZA

A PARTIR DE LA FECHA SE RENUEVA LA VIGENCIA DE LA POLIZA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 00:00 HORAS, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 24:00 HORAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.
TOMADOR: BANCO POPULAR
ASEGURADO: BANCO POPULAR S,A,
BENEFICIARIO: BANCO POPULAR S.A.

TOTAL PÓLIZA	PRIMA TOTAL RIESGO	\$ 0	
TOTAL PRIMA NETA	I.V.A.	TOTAL A PAGAR	
\$ 0	\$ 0	\$ 0	
CODIGO CIA	ASEGURADORA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
1325	SEGUROS ALFA S.A. (LIDER)	70%	
1333	HDI SEGUROS	30%	
CL.INTERM	NOMBRE INTERMEDIARIO	CLASE	% PART. % COMIS. VALOR
9902	DIRECTO		100%

La mora en el pago de la prima de la presente póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato (artículos 81 y 82, ley 45 de 1990) y, además a reportar este hecho a la superintendencia financiera de Colombia, acorde con la circular 23 de abril de 1995. A través del defensor del consumidor financiero, como vocero de los clientes, se pueden atender reclamos y solicitudes con respecto al servicio prestado. Avda calle 24 a no.59-42,psio 4 y 5, conm:7435333 Ext 14454, fax 7435333 Ext 14456. e.mail:defensordelconsumidorfinanciero@segurosalfa.com.co.

Gran Contribuyente Régimen Común

Resolución 2509 DIC. 3/93


FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO

TOMADOR

SEGUROS ALFA S.A.			 
ANEXO 20	VERSIÓN:	2	
SUSCRIPCIÓN SEGUROS GENERALES	CÓDIGO:	SUN-SSG-FR-013	
DESCRIPCIÓN			
RAMO Y PÓLIZA	TODO RIESGO DAÑO MATERIAL (INCENDIO Y TERREMOTO) DEUDORES DIFERENTES A AQUELLOS ASOCIADOS A GARANTIA HIPOTECARIA Y/O LEASING HABITACIONAL		
ASEGURADORA	SEGUROS ALFA S.A. (LIDER)70% HDI SEGUROS 30%		
VIGENCIA	Desde :	01/10/2024 00:00 HORAS	
	Hasta :	30/09/2026 24:00 HORAS	
TOMADOR	BANCO POPULAR S.A.		
ASEGURADO	Deudor: Deudores Banco Popular S.A. Locatario: Banco Popular S.A. y/o el Locatario		
BENEFICIARIO	El Banco Popular S.A., adquiere en todos los casos la calidad de beneficiario hasta por el monto de la deuda y si existieren saldos serán pagados al propietario o propietarios del bien.		
NIT:	860.007.738-9		
DIRECCIÓN COMERCIAL BOGOTÁ	CALLE 17 No. 7-43 PISO 4 TEL: 7-56-00-00		
DIRECCIÓN DEL RIESGO	VARIAS (Según relación suministrada por el Asegurado)		
OBJETO DEL SEGURO	Contratación de una póliza de incendio y terremoto bajo créditos diferentes a aquellos asociados a garantía hipotecaria y/o leasing habitacional para amparar todos los bienes inmuebles susceptibles de asegurarse bajo contrato de seguro de propiedad de terceros.		
VIGENCIA DE LA PÓLIZA			
Veinticuatro (24) meses a partir del 01 de octubre de 2024 a las 00:00 horas (la fecha de inicio de la vigencia podrá ser modificada por el Banco Popular S.A., en caso que resulte pertinente). No obstante, el Banco Popular S.A. tendrá el derecho de revocar de manera unilateral el contrato de seguros, en cualquier momento de su ejecución sin indemnización alguna dando un preaviso de 30 días calendario.			
DURACIÓN DE LA COBERTURA PARA LOS DEUDORES Y/O LOCATARIOS			
Deudores: La vigencia de la cobertura de los bienes inmuebles se iniciará en la fecha de desembolso de cada crédito o a partir de la fecha de constitución de hipoteca a favor del Banco Popular S.A., lo primero que suceda, y estará vigente hasta la cancelación total del mismo o la exclusión por parte del Banco.			
Locatarios: La vigencia de la cobertura de los bienes inmuebles se iniciará al momento en que se realice cada operación de Leasing, se autorice la entrega del bien, se efectúe el desembolso correspondiente o a partir de la fecha en que el Banco Popular S.A., solicite la respectiva inclusión en la póliza y estará vigente hasta que se perfeccione la opción de compra o hasta cuando el Banco Popular S.A., lo determine incluyendo eventuales prórrogas autorizadas por el mismo Banco Popular o debido a la duración de los procesos judiciales.			
VALOR ASEGURADO			
Cartera Administrada: El valor asegurado corresponderá al valor de reposición o de construcción de los inmuebles dados en garantía de los créditos otorgados por el Banco Popular S.A.			
Leasing: El valor asegurado corresponderá al valor de reposición a nuevo de los bienes inmuebles.			
AMPARO AUTOMÁTICO			
Deudores: La póliza ampara automáticamente todos los nuevos inmuebles que respaldan los créditos otorgados por el Banco Popular S.A., a partir del desembolso del crédito o a partir de la fecha de constitución de hipoteca a favor del Banco Popular S.A., hasta por un monto de 14.000 S.M.M.L.V., suma hasta la cual el inmueble queda automáticamente amparado			
Locatarios: El amparo de los bienes se iniciará al momento del desembolso del crédito y/o a la entrega del bien en Leasing al Locatario. La póliza ampara automáticamente los inmuebles que respaldan los bienes entregados al locatario por el Banco Popular, hasta por un monto de 7.000 S.M.M.L.V.			
Los anteriores límites serán actualizados automáticamente, con el incremento del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 01 de enero de cada año.			
Este amparo automático opera para riesgos que no se encuentren relacionados en la Sección "Exclusiones" de estas Condiciones Particulares.			
El Banco reportará a la Compañía dentro de los (30) treinta días siguientes de iniciación del amparo, para lo cual el Banco suministrará el avalúo o la factura de venta correspondiente.			
EXCESOS DEL AMPARO AUTOMÁTICO			
El Banco Popular S.A., reporta a la Compañía previo inicio de la cobertura los datos de:			
<ul style="list-style-type: none"> • Nombre del deudor y/o locatario • Documento de identidad • Dirección del Inmueble en Riesgo • Ciudad • Valor asegurado • Uso 			
La compañía indicará en un plazo máximo de diez (10) días calendario, la aceptación o negación de la cobertura para cada inmueble que exceda el amparo automático, entendiéndose que si dentro de ese tiempo no se han manifestado quedarán amparados de acuerdo con las condiciones de la póliza.			

SEGUROS ALFA S.A.			 
ANEXO 20	VERSIÓN:	2	
SUSCRIPCIÓN SEGUROS GENERALES	CÓDIGO:	SUN-SSG-FR-013	
DESCRIPCIÓN			
CONTINUIDAD DEL AMPARO			
<p>La Aseguradora otorga continuidad de cobertura, para los bienes inmuebles actualmente financiados en los mismos términos y condiciones contratados al momento de la expedición de la póliza, sin la limitación del amparo automático, ni necesidad de inspección alguna.</p> <p>Esta continuidad contempla las prórrogas, refinanciamientos, renovaciones, unificaciones, reestructuraciones y cualquier otro tipo de acuerdo suscrito con los clientes del Banco que se presenten dentro de la vigencia de esta licitación.</p> <p>Con el ánimo de mantener la continuidad de la cobertura, en caso tal que se presente algún evento por el cual al término de la vigencia del contrato colectivo, bien sea por expiración de la vigencia o por terminación anticipada, no hubiere sido posible dar inicio a la vigencia de un nuevo seguro, la Aseguradora se compromete a contratar con el Banco la prórroga de la cobertura por un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario, manteniendo las mismas condiciones pactadas inicialmente.</p>			
COBRO Y PAGO MENSUAL DE PRIMAS			
<p>El cobro de primas de la Aseguradora al Banco Popular S.A, es vencido y las primas se pagarán en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, una vez entregada y aceptada la respectiva factura por parte del Banco Popular S.A.</p> <p>El Banco Popular S.A., suministrará a la Aseguradora dentro de los treinta (30) días calendario al cierre del mes anterior las bases asegurables de acuerdo con lo establecido en el Anexo 13 con la información correspondiente a los bienes para asegurar para que se validen con los datos del Banco y posterior entrega de la cuenta de cobro de primas descontando lo concerniente al servicio de recaudo de primas otorgada al Banco.</p> <p>Sin embargo, los plazos mencionados podrán ampliarse de común acuerdo con las partes ante eventos inesperados.</p> <p>El pago de primas se efectuará mediante consignación, cheque o transferencia, que se acordará con la compañía aseguradora y a la entidad que esta designe.</p>			
DEVOLUCIÓN DE PRIMAS			
<p>De conformidad con el código de comercio y demás normatividad vigente, aplicable a las pólizas del presente seguro, el Banco solicitará la devolución de primas a que haya lugar, la aseguradora tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar la devolución de primas al Banco y en caso de exceder los 15 días calendario la Aseguradora pagará a favor del Banco y/o beneficiario la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectuó el pago.</p> <p>Aplica devolución de prima en caso de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dos o más créditos que tengan la misma garantía y a los cuales se les haya generado cobro de prima en más de un crédito • Créditos para los cuales el deudor realiza el pago total, pero quedó un saldo inferior pendiente y sobre este se sigue generando cobro de seguro cuando el crédito ya debe estar cancelado. • Créditos para los cuales se ha incluido como deudor asegurado al titular errado • Cuando el Banco desconoce del siniestro y continúa asegurando al deudor. • Coexistencia de seguros, entre otras. <p>Las opciones de valor pagado son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Aseguradora realice la devolución de la prima descontando la gestión de recaudo. 2. La Aseguradora realice la devolución de la prima total y el Banco devuelve la gestión de recaudo. 3. La Aseguradora realice la devolución de la prima en la facturación y descontando la gestión de recaudo 			
TASAS			
Tasas Anuales y Mensuales por mil sin I.V.A, aplicables a los valores asegurados.			
	TASAS		
TASA ANUAL A PORRATA (POR MIL)	1,89‰		
TASA MENSUAL A PRORRATA (POR MIL)	0,1575‰		
Las tasas no podrán ser modificadas y se mantendrán durante la vigencia de los dos (2) años a partir del 01 de octubre de 2024.			
En caso de prórroga la tasa para nuevos créditos de deudores y/o locatarios aplicará a partir de la fecha que acuerden las partes y no se podrán modificar en este lapso de tiempo. En todo caso no se acepta revisión de tasas para periodos inferiores de un año.			
AMPAROS			
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL-(INCENDIO Y TERREMOTO)			
Para las coberturas básicas el límite es el 100% por predio o riesgo. (Incluye)			
Incendio y/o rayo	Sí		
Explosión por cualquier causa	Sí		
Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga.	Sí		
Actos mal intencionados de terceros, incluyendo terrorismo. (100% por predio o riesgo).	Sí		
Daños por agua	Sí		
Aneación, inundación por cualquier causa, avalancha y deslizamiento, derrumbe.	Sí		
Extended coverage (huracán, vientos fuertes, granizo, tifón, tornado, ciclón, impacto de vehículo terrestres, caída de aeronaves, humo y hollín) Incluye el impacto de vehículos de propiedad del asegurado o que sean conducidos por él.	Sí		
Terremoto, temblor y erupción volcánica	Sí		
Maremoto, Marejada y Tsunami.	Sí		
EXTENSIONES A LA COBERTURA CON SUBLIMITES			
Rotura accidental de vidrios para los inmuebles asegurados.	SI, hasta el 15% del valor asegurado del inmueble		
Por el presente anexo queda entendido y convenido que este seguro se extiende a cubrir la rotura accidental que sufran los vidrios que forman parte de la estructura del inmueble asegurado.			

SEGUROS ALFA S.A.				
ANEXO 20	VERSIÓN:	2		
SUSCRIPCIÓN SEGUROS GENERALES	CÓDIGO:	SUN-SSG-FR-013		
DESCRIPCIÓN				
Cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas. La aseguradora solo indemnizará al asegurado las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el asegurado se ha informado en las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos, cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo encaminado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales tuberías e instalaciones.		SI, hasta el 15% del valor asegurado del inmueble, siempre y cuando esté dentro de la suma asegurada.		
Renta (Incluye pago de arrendamiento) en caso de siniestro. Cuando el asegurado sea propietario de la vivienda, habite permanentemente en ella, y en un evento amparado bajo la presente póliza, cause pérdidas o daños a la vivienda que imposibiliten durante el tiempo de reparación o reconstrucción la permanencia del asegurado; esta póliza se extenderá a cubrir el canon de arrendamiento en que se incurra temporalmente en una vivienda equivalente, en tamaño, acabados, ubicación y características. Si la vivienda no pudiere ser reparada o reconstruida o tuviere que serlo con determinadas especificaciones o bajo circunstancias que impliquen un tiempo mayor al normalmente requerido; la indemnización se limitará al tiempo que razonablemente sea suficiente para reparar o reconstruir la vivienda sin exceder en ningún caso la suma y el término aquí establecido.		Hasta el 10% del valor asegurado del inmueble, mínimo 6 meses.		
Gastos Adicionales				
Gastos por Remoción de escombros Por el presente Anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones de la Póliza, se amparan los gastos en que el Asegurado incurra necesariamente para la remoción de escombros o el desplazamiento, demolición o apuntalamiento de la parte o partes de la propiedad amparada por la presente póliza, que haya sido dañada o destruida por incendio o por cualquier otro riesgo cubierto por ella hasta una suma que no excederá la cantidad aquí establecida. Para este amparo debe determinarse suma separada por cada edificio o grupo de edificios y/o sus contenidos que constituyan "un solo riesgo" o cada "establecimiento o riesgo industrial".		Hasta el 15% del valor asegurado del inmueble.		
Gastos por Honorarios profesionales, interventores, consultores y gastos de viaje. La presente póliza se extiende a amparar los honorarios profesionales de arquitectos, interventores, ingenieros y consultores en la medida en que fuesen necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados a condición de que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza y en la medida de que no excedan de las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales y que sean indispensables, razonables con el siniestro y sus consecuencias. No se cubren aquellos gastos destinados a la demostración del siniestro y de su cuantía.		Hasta el 20% del valor asegurado del inmueble.		
Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida SEGUROS ALFA S.A. se obliga a indemnizar al Asegurado los gastos adicionales para demostración del siniestro y la cuantía de la pérdida (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa del siniestro, hasta por el valor aquí establecido del valor asegurado por mueble e inmueble y maquinaria. Si en el momento de un siniestro que de lugar a indemnización bajo el presente Anexo, existiere otro u otros seguros que amparen contra Incendio el mismo interés, SEGUROS ALFA S.A. solo está obligado a indemnizar la proporción amparada por ella respecto al valor de los gastos, teniendo en cuenta el valor total asegurado entre varias Compañías. Este amparo no incluye los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de remoción de escombros, ni los relativos a renta.		Hasta el 15% del valor asegurado del inmueble.		
Gastos para la preservación de bienes. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, Seguros Alfa S.A. se obliga a indemnizar al Asegurado los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes) Debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa del siniestro y con destino exclusivo para la preservación de bienes. Si en el momento de un siniestro que de lugar a indemnización bajo el presente anexo, existiere otro u otros seguros que amparen contra incendio y anexos el mismo interés, Seguros Alfa S.A. solo está obligado a indemnizar la proporción amparada por ella respectos a los gastos, teniendo en cuenta el valor total asegurado entre varias compañías. Este amparo no incluye los gastos en que incurra al asegurado por concepto de remoción de escombros.		Hasta el 15% del valor asegurado del inmueble.		
Gastos de extinción del siniestro. Seguros Alfa S.A. se obliga a indemnizar al asegurado los gastos incurridos en la extinción del siniestro, los costos razonables de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos.		Hasta el 15% del valor asegurado del inmueble.		

SEGUROS ALFA S.A.			 
ANEXO 20	VERSIÓN:	2	
SUSCRIPCIÓN SEGUROS GENERALES	CÓDIGO:	SUN-SSG-FR-013	
DESCRIPCIÓN			
<p>Gastos para las reparaciones transitorias.</p> <p>La aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado</p>	Hasta el 15% del valor asegurado del inmueble.		
<p>Gastos para acelerar la reparación o reacondicionamiento o remplazo de los bienes asegurados.</p> <p>No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de acelerar la reparación, el reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados, así como para restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado; como consecuencia directa del siniestro.</p>	Hasta el 15% del valor asegurado del inmueble.		
<p>Gastos por alojamiento temporal /arrendamiento en caso de siniestro.</p> <p>Este seguro se extiende a cubrir los gastos necesarios y razonables en que incurra el asegurado por arrendamiento temporal o por disminución de ingresos por arrendamiento que deje de percibir el asegurado, como consecuencia de un siniestro derivado de los riesgos cubiertos por este modulo, que afecte el o los edificios asegurados, hasta el sublímite aquí establecido, sin exceder un periodo máximo de 6 meses.</p> <p>La aseguradora ampara los gastos de arrendamiento temporal o la disminución de ingresos por arrendamiento, durante el tiempo normalmente necesario para reconstruir o reparar el edificio con la debida diligencia. sin embargo, la obligación de la aseguradora esta limitada al termino de numero de meses y dentro del limite de valor asegurado aquí estipulados, contados a partir de la fecha en la que se inician los gastos de arrendamiento temporal o la disminución de los ingresos por concepto de arrendamiento.</p> <p>Cuando por cualquier causa el edificio asegurado, afectado por un siniestro amparado por la póliza, no pudiera ser reparado o reconstruido o tuviera que serlo con determinadas especificaciones o circunstancias que impliquen para ello un tiempo mayor del normalmente requerido, la aseguradora cumplirá con su obligación indemnizando al asegurado los gastos de arrendamiento temporal o la disminución de ingresos por arrendamiento por el tiempo que normalmente y empleando la debida diligencia, hubiere sido suficiente para reparar o reconstruir el edificio, dejándolo en las mismas condiciones en que se encontraba antes del siniestro, sin exceder el periodo máximo de seis meses. parágrafo: se deja expresamente pactado que el canon de arrendamiento no incluye gastos tales como servicios públicos, gastos de administración, entre otros.</p>	Hasta el 10% del valor asegurado del inmueble.		
<p>Cláusula de Gastos Adicionales.</p> <p>Por el presente Anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las Condiciones Generales de la Póliza, SEGUROS ALFA S.A. se obliga a indemnizar al Asegurado los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa del siniestro, hasta la suma aquí establecida del valor asegurado por predio afectado.</p> <p>Si en el momento de un siniestro que de lugar a indemnización bajo el presente Anexo, existiere otro u otros seguros que amparen contra incendio y Anexos el mismo interés, SEGUROS ALFA S.A. solo esta obligado a indemnizar la proporción amparada por ella respecto al valor de los gastos, teniendo en cuenta el valor total asegurado entre varias Compañías.</p> <p>Este amparo no incluye los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de remoción de escombros, ni los relativos a renta.</p>	Hasta el 20% del valor asegurado del inmueble.		
<p>Nota: Los limites de valor asegurado indicados para las coberturas aquí establecidas son sublímites al valor asegurado principal y no en adición a éste, y por tanto, no aumentan la responsabilidad de la aseguradora.</p>			
CLÁUSULAS ADICIONALES			
<p>Cláusula de errores e inexactitudes del Tomador</p> <p>En caso de errores, omisiones e inexactitudes en la información suministrada por el Tomador en: El reporte de sus deudores con garantía hipotecaria, valores asegurados, cédulas, número de crédito, direcciones, ciudades, municipios, departamentos, porcentajes, bien asegurado, que conforman el grupo asegurado de la póliza, entre otros, y que presenten reclamación por siniestros, la Aseguradora reconocerá y pagará la indemnización en las condiciones del verdadero estado del riesgo, deduciendo de la misma el valor de las primas que se pudieran adeudar en razón al error, omisión e inexactitud involuntario del Tomador.</p>	SI		
<p>No tasación de la propiedad no dañada en caso de siniestro, cuando los daños sean menores o iguales a \$15.000.000</p> <p>Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado, sea igual o inferior al sublímite descrito en la presente condición.</p>	SI		

SEGUROS ALFA S.A.			 
ANEXO 20	VERSIÓN:	2	
SUSCRIPCIÓN SEGUROS GENERALES	CÓDIGO:	SUN-SSG-FR-013	
DESCRIPCIÓN			
<p>Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos.</p> <p>Por el presente anexo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones de la póliza, este seguro cubre también los daños en las instalaciones eléctricas causados:</p> <p>a) Por el impacto directo de rayo sobre tales instalaciones eléctricas o sobre los edificios que los contienen. b) Por el incendio accidental que se produzca en ellos y que provenga de cualquier causa no excluida en las condiciones de la póliza.</p>		Hasta el 20% del valor asegurado del inmueble.	
<p>Renuncia a la aplicación de la regla proporcional del infraseguro.</p> <p>La compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional de infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 20%.</p>			SI
<p>Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro.</p> <p>En caso de que el asegurado reemplace o repare los bienes afectados por el siniestro, el valor asegurado que se haya rebajado por concepto de la indemnización se restablecerá automáticamente a su valor inicial quedando el asegurado en la obligación de informar a la compañía los valores definitivos para efecto de mantener el valor asegurado actualizado.</p>		SI, Sin cobro de prima adicional, excepto para HMAAC, AMIT Y TERRORISMO, que no tienen restablecimiento.	
<p>Cláusula de anticipo de indemnización.</p> <p>Ocurrida una pérdida cubierta por la presente póliza y por solicitud del tomador, la Compañía efectuará los anticipos a la indemnización aún no liquidada que resulten necesarios y razonables, según acuerden las partes, una vez demostrada la cuantía y la ocurrencia del siniestro.</p>		Hasta el 50% Máximo \$3.000.000.000. Una vez demostrada la ocurrencia y cuantía de la pérdida.	
<p>Índice Variable</p> <p>Queda entendido y convenido que de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado. La suma asegurada indicada en la presente póliza será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año un % ___ del IPC máximo 15% adicional. La compañía, bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del porcentaje establecido y por lo tanto, las consecuencias que la inexactitud pueda causar, correrán por cuenta del asegurado.</p> <p>En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación del año póliza.</p> <p>La indemnización se establecerá con base al valor real de la propiedad asegurada en el momento del siniestro. Si su valor real es inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la compañía no está obligada a pagar más del valor real. Si el valor real supera el valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, se aplicará la cláusula "SEGURO INSUFICIENTE" de las condiciones generales de la póliza.</p>			SI, IPC del año de vigencia, máximo 15%, con cobro de prima al 50%
<p>Primera opción de compra del salvamento.</p> <p>Queda entendido y convenido que sobre los salvamentos provenientes del pago de cualquier indemnización efectuada por la Compañía bajo la presente póliza, se concede al asegurado la primera opción de compra.</p> <p>La compañía se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de quince (15) días hábiles para que le informe se hará uso de tal opción o no.</p> <p>Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la Compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad</p>			SI
<p>Bienes a la intemperie.</p> <p>En este seguro se cubre los Bienes a la Intemperie, siempre y cuando los bienes asegurados se encuentren dentro del predio asegurado, con las debidas medidas de protección, requieran estar a la intemperie y el valor asegurado de estos bienes se encuentren incluidos dentro del valor asegurado del predio.</p>			SI
<p>Cláusula de gastos por adecuación de las estructuras al último código de construcciones sismo resistentes en caso que el evento reglamentado lo exija por disposición de la autoridad competente, siempre y cuando se presente un siniestro que afecte las estructuras, siempre y cuando la suma esté dentro del valor asegurado de Edificio.</p>			SI
<p>Cláusula de avisos y vallas.</p> <p>Se cubre la pérdida o daño que sufran los avisos y vallas que formen o hagan parte del inmueble asegurado, a causa de un evento amparo por la póliza. Lo anterior, siempre y cuando su valor asegurado se encuentre dentro de valor reportado del inmueble asegurado.</p>			SI
<p>Avería de calentadores.</p> <p>Se cubre los daños materiales que sufran los equipos (calentadores), a consecuencia de un evento amparado por la póliza.</p>			SI

SEGUROS ALFA S.A.			 
ANEXO 20	VERSIÓN:	2	
SUSCRIPCIÓN SEGUROS GENERALES	CÓDIGO:	SUN-SSG-FR-013	
DESCRIPCIÓN			
<p>Ciáusula de conocimiento de riesgo.</p> <p>La compañía declara que ha inspeccionado los establecimientos Asegurados y por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y en general, las condiciones de los mismos al momento de la inspección, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el Asegurado de avisar cualquier alteración o modificación en el estado de riesgo, atendiendo a lo señalado en los artículos 1058 y 1060 del código de comercio.</p> <p>La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuando lo considere pertinente, previo aviso al asegurado y en horas hábiles de trabajo</p>		SI	
<p>Designación de ajustadores de común acuerdo entre las partes.</p> <p>Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por la presente póliza que requiera la designación de un ajustador, la Compañía Aseguradora efectuará su contratación previo consentimiento del asegurado.</p>		SI	
<p>Ciáusula de reposición o remplazo.</p> <p>Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados bajo los artículos de la presente póliza, el ajuste de pérdidas se hará sin tener en cuenta su demérito por uso y se tomará como base el valor de reparación o reemplazo por otros de la misma naturaleza y tipo pero no superiores ni de mayor capacidad.</p> <p>Para la aplicación de esta cláusula se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:</p> <p>Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, el Asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione.</p> <p>La obligación de la Compañía en virtud de esta Cláusula se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación o reposición será por cuenta del Asegurado</p> <p>Cualquier pago en virtud de esta Cláusula sólo podrá efectuarse después de que el Asegurado haya reparado o reemplazado los bienes dañados.</p> <p>Esta Cláusula no tendrá aplicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si no se efectúa la reparación o reposición de los bienes sea por voluntad del asegurado o por impedimento; - Si los bienes asegurados, no fueran conservados en perfecto estado de servicio. Esta condición será aplicada individualmente a cada uno de los bienes asegurados. <p>Para la aplicación de la Cláusula 10a. SEGURO INSUFICIENTE, de las Condiciones Generales de la póliza, en lo relativo a los bienes a que se refiere esta Cláusula se tendrá en cuenta el valor total de ellos, calculado por su costo de reparación o reemplazo de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y si en el momento del siniestro, el valor total es superior a la cantidad asegurada, el Asegurado será considerado como su propio Asegurado por el exceso y soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.</p> <p>Esta Cláusula queda sujeta a todos los términos y condiciones de la póliza los cuales continúan en vigor excepto los expresamente modificados por el presente.</p>		SI	
<p>Actos de autoridad.</p> <p>La presente póliza se extiende a cubrir hasta concurrencia de la suma asegurada, la demolición del bien asegurado ordenada por la autoridad competente, como consecuencia de daños producidos por un evento cubierto por la póliza.</p>		SI	
<p>Ciáusula de propiedad horizontal.</p> <p>Por medio de la presente cláusula se hace constar que esta póliza ampara exclusivamente la parte del Edificio de propiedad del asegurado. En consecuencia las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedaran amparadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado.</p> <p>Esta cláusula opera en exceso de otros seguros que amparen los mismos bienes asegurados bajo la presente póliza.</p>		SI	
<p>Ciáusula de designación de bienes.</p> <p>La compañía acepta el título a nombre o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe las propiedades aseguradas en sus registros o libros de comercio o contabilidad siempre y cuando la definición este acuerdo a la naturaleza física del riesgo.</p>		SI	
<p>Definición de Edificios.</p> <p>Para efectos de esta póliza, la palabra EDIFICIO, constituye las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones y cañerías sanitarias y para aguas no subterráneas, así como las instalaciones eléctricas, aparatos, maquinaria y accesorios estacionarios de calefacción, refrigeración, ventilación y alumbrado, ascensores, divisiones, rejas y vidrios en puertas y ventanas, avisos, chimeneas, mejoras locativas, refacciones y en general todos los demás implementos e instalaciones permanentes que forman parte de las construcciones, incluyendo los costos de dirección de obras e interventoría. Se excluyen los cimientos, el terreno, los muros de contención, las instalaciones subterráneas, patios, aceras, honorarios por diseño de planos, estudio de suelos y cálculos de resistencia.</p>		SI	

SEGUROS ALFA S.A.			 
ANEXO 20	VERSIÓN:	2	
SUSCRIPCIÓN SEGUROS GENERALES	CÓDIGO:	SUN-SSG-FR-013	
DESCRIPCIÓN			
<p>Definición de Bienes</p> <p>Para efectos de esta póliza, la palabra BIENES, constituye las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones y cañerías sanitarias y para aguas no subterráneas, así como las instalaciones eléctricas, aparatos, maquinaria y accesorios estacionarios de calefacción, refrigeración, ventilación y alumbrado, ascensores, divisiones, rejas y vidrios en puertas y ventanas, avisos, chimeneas, mejoras locativas, refacciones y en general todos los demás implementos e instalaciones permanentes que forman parte de las construcciones, incluyendo los costos de dirección de obras e interventoría. Se excluyen los cimientos, el terreno, los muros de contención, las instalaciones subterráneas, patios, aceras, honorarios por diseño de planos, estudio de suelos y cálculos de resistencia</p>			SI
<p>Cláusula de labores y materiales.</p> <p>No obstante lo estipulado en la póliza se autoriza al Asegurado para efectuar las alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. En este caso el Asegurado estará obligado a avisar por escrito a la Compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.</p>			SI

SEGUROS ALFA S.A.			 
ANEXO 20	VERSIÓN:	2	
SUSCRIPCIÓN SEGUROS GENERALES	CÓDIGO:	SUN-SSG-FR-013	
DESCRIPCIÓN			
<p>Derechos sobre el salvamento.</p> <p>En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía bajo la póliza a la cual este documento se adhiere, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos.</p> <p>Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar el valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.</p>			SI
<p>No concurrencia de deducibles.</p> <p>Queda entendido, convenido y aceptado, de presentarse una pérdida indemnizable bajo la presente póliza y sí para la misma existen deducibles diferentes, para efectos de la indemnización se aplicará únicamente el deducible más alto y no la sumatoria de ellos.</p>			SI
<p>Modificaciones a favor del asegurado.</p> <p>Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.</p>			SI
<p>Experticio y/o arbitramento técnico.</p> <p>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros, peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevean los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.</p>			SI
<p>Cláusula de cimientos, muros de contención y escaleras exteriores que hagan parte del edificio asegurado.</p> <p>Para este seguro se define como:</p> <p>Cimientos.- Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.</p> <p>Muros de contención.- Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.</p>		Si, siempre y cuando su valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado del bien.	
<p>No aplicación de demérito</p>			SI
<p>Modificaciones y/o reparaciones.</p> <p>No obstante lo estipulado en la póliza se autoriza al Asegurado para efectuar las modificaciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento del riesgo. En este caso el Asegurado estará obligado a avisar por escrito a la Compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones y/o reparaciones.</p> <p>El amparo otorgado por esta cláusula cesara a partir de los noventa (90) días estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente.</p>			SI
<p>Clausula de Revocación de la póliza por voluntad del Tomador y/o Asegurado.</p> <p>El Banco Popular S.A., podrá en cualquier momento dar por terminados los contratos de seguros objeto de esta invitación que se suscriban en desarrollo de la presente invitación sin indemnización alguna, de conformidad con lo indicado en el Código de Comercio, para lo cual deberá dar aviso a la Aseguradora sobre esta determinación con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario.</p>			SI
<p>Clausula de Revocación y/o no renovación de la póliza.</p> <p>La Compañía podrá revocar o no renovar la presente póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso al Asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de 60 días, excepto para asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga y actos mal intencionados de terceros que es de diez (10) días.</p> <p>Además devolverá al Asegurado, en el primer caso, la proporción de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza, liquidada a prorrata.</p>			SI
DEDUCIBLES			
<p>Terremoto, temblor y erupción volcánica.</p>			2% del valor asegurable de cada uno de los inmuebles asegurados en la póliza y afectados por el siniestro Mínimo 2 SMMLV
<p>Asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, Actos mal Intencionados de Terceros incluyendo terrorismo.</p>			5% del valor de la pérdida. Mínimo 3 SMMLV
<p>Demás Coberturas.</p>			5% sobre el valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV.

SEGUROS ALFA S.A.			 
ANEXO 20	VERSIÓN:	2	
SUSCRIPCIÓN SEGUROS GENERALES	CÓDIGO:	SUN-SSG-FR-013	
DESCRIPCIÓN			
INDEMNIZACIÓN			
<p>El pago de la Indemnización se efectuará dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha del recibo por parte de la Aseguradora de la documentación que sustenté el siniestro y en caso de exceder los 15 días calendario la Aseguradora pagará a favor del Banco y/o beneficiario la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento que se efectuó el pago. Así mismo, el reporte del pago debe ser informado por correo electrónico al Banco Popular S.A</p> <p>La Aseguradora se obliga a realizar el pago del siniestro a través de indemnización en dinero del bien afectado.</p> <p>La indemnización de los siniestros que afecten los bienes amparados por la presente póliza se efectuará sin la aplicación de infraseguro.</p> <p>El plazo para que la Aseguradora presente la objeción o respuesta a las reconsideraciones no podrá ser superior a siete (7) días hábiles a partir de la fecha del recibo por parte de la Aseguradora de la documentación que sustente el siniestro.</p>			
DOCUMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTROS			
<p>A continuación, se relacionan los documentos para la atención de siniestros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta de reclamación formal del asegurado, indicando en forma detallada las circunstancias, fecha, hora, lugar, causas, relación de daños de cada bien afectado. • Fotos. • Dos cotizaciones por mano de obra o la factura correspondiente a la reposición, reconstrucción o reparación de los daños. • Dos cotizaciones correspondientes a los materiales o facturas por la reposición, reparación, o reconstrucción de los daños. • Según sea el caso comprobante de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios para la extinción y evitar la propagación de las pérdidas. • Reporte de la autoridad competente en el que se indique las causas que generaron el daño del bien o bienes afectados. • Certificado de tradición y libertad del inmueble. 			
ENDOSOS			
<p>Las Aseguradoras deberán brindar apoyo en la revisión y análisis de las pólizas endosadas dentro de los dos días hábiles siguientes a su recibo para determinar que cumplan cuando menos con las condiciones y coberturas fijadas por el Banco de la póliza tomada por cuenta deudores y entregara un reporte de manera anticipada con los vencimientos de las mismas al Banco mensualmente.</p>			
PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES			
<p>Para efecto de la prescripción de las acciones, se contemplará lo mencionado en el artículo 1081 del Código de Comercio.</p> <p>El Banco Popular S.A., en su calidad de beneficiario de la póliza tiene el carácter de "interesado" y, por lo tanto, el término de prescripción ordinaria comenzará a correr desde el momento en que el Banco Popular S.A. haya tenido conocimiento del siniestro.</p>			
CLÁUSULA DE COEXISTENCIA CON SEGURO DE COPROPIEDADES - PROPIEDAD HORIZONTAL LEY 675:			
<p>En caso que haya coexistencia de seguros por encontrarse el bien inmueble amparado por otro seguro diferente al seguro incendio y terremoto deudores y/o locatarios, la Aseguradora pagará el 100% de la pérdida sufrida por los asegurados independientemente de que la otra compañía aseguradora haya o no pagado la parte de la indemnización que le corresponde. En virtud del pago, la Aseguradora se podrá subrogar en contra de la otra compañía aseguradora que también había asegurado el bien o quien haya sido beneficiario de la indemnización. Así mismo BANCO POPULAR S.A. se compromete a que en el evento de recibir una suma adicional por el bien objeto del crédito indemnizado, restituirá este valor a la Aseguradora.</p> <p>La Aseguradora no podrá objetar los siniestros argumentando que las pérdidas o perjuicios se ocasionaron sobre zonas comunes, siempre y cuando el daño reclamado no verse exclusivamente sobre dichos espacios</p>			
NO CESIÓN			
<p>En ningún caso, la entidad Aseguradora o las entidades Aseguradoras, podrán hacer cesión total o parcial del presente proceso, ni del contrato a otra u otras entidades Aseguradoras, salvo previa autorización del Banco</p>			
CESIÓN DE DERECHOS			
<p>Cesión de Derechos: "La Aseguradora acepta de manera anticipada, expresa e incondicional la cesión de los derechos que correspondan a puedan corresponder al Banco Popular S.A. como Beneficiario a título oneroso en los contratos de seguro de deudores y/o locatarios diferentes a aquellos asociados a créditos con garantía hipotecaria o leasing habitacional que respalden los créditos que hagan parte del portafolio destinado a ser titularizado. La presente aceptación incluye todos los casos de venta, sustitución o recompra de créditos</p>			
COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN			
<p>Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción abstiniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.</p>			

SEGUROS ALFA S.A.			 
ANEXO 20	VERSIÓN:	2	
SUSCRIPCIÓN SEGUROS GENERALES	CÓDIGO:	SUN-SSG-FR-013	
DESCRIPCIÓN			
CUMPLIMIENTO SARLAFT			
<p>La Aseguradora declara que sus negocios y los recursos que utiliza para la ejecución del presente contrato, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo, se compromete a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declara que la misma es veraz y verificable. La Aseguradora se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato La Aseguradora o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., el Banco Popular S.A., podrá terminar unilateralmente el contrato.</p>			
CUMPLIMIENTO SARO			
<p>La Aseguradora declara conocer y entender las normas referentes al Sistema de Administración de Riesgo Operativo (en adelante SARO), regulado en el capítulo XXIII "REGLAS RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO" de la Circular Básica Contable y Financiera (Sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este sentido, la aseguradora declara que adopta un Sistema de Administración de Riesgo Operativo SARO que gestiona los riesgos operativos originados de las actividades a su cargo y que afectan las operaciones que trata el presente contrato, estableciendo, en los casos requeridos, acciones que contribuyan a la mitigación de los mismos.</p>			
CONTINUIDAD DEL NEGOCIO			
<p>La Aseguradora, declara de manera expresa que cuenta con planes detallados de contingencia para responderle a EL BANCO de manera oportuna y eficiente frente a fallas e interrupciones y especialmente manifiesta que cuenta con planes de contingencia frente a eventos imprevistos relacionados entre otros, con logística, fluido eléctrico, software, hardware, telecomunicaciones, naturales en predios, incendio, terrorismo, actos mal intencionados, entre otros, que afecten tanto la ejecución óptima de los servicios contratados por EL BANCO como el normal desarrollo del objeto social de la Aseguradora. Como consecuencia de lo anterior, La Aseguradora declara expresamente que tiene definido, implementado, probado y mantendrá durante la vigencia del presente contrato, procesos para administrar la continuidad del negocio y procesos de seguridad informática, incluyendo elementos tales como la prevención y su atención de emergencias, administración de la crisis, capacidad necesaria para retomar a su operación normal y centros alternos de atención y prestación del servicio, en el evento en que ellas se desarrollen en las instalaciones de La Aseguradora. PARÁGRAFO PRIMERO: La Aseguradora se obliga a mantener el Plan de Continuidad del Negocio que como anexo forma parte de éste contrato y se encuentra obligado a presentar de manera detallada ante EL BANCO y con solo el requerimiento escrito en tal sentido, todos los documentos, soportes y planes que le permitan a EL BANCO auditar y validar la declaración contenida en la presente cláusula. En caso de que La Aseguradora no acredite el cumplimiento de ésta obligación EL BANCO podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por ésta razón y pedir la restitución de los dineros entregados a La Aseguradora, sin perjuicio de la obligación de La Aseguradora de indemnizar integralmente a EL BANCO todos los perjuicios que para éste se derive. PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda modificación que La Aseguradora realice al Plan de Contingencia deberá ser avisado a EL BANCO quien evaluará su conveniencia frente al objeto del contrato; EL BANCO queda facultado para dar por terminado el contrato en caso de que, en su criterio, las modificaciones al mencionado plan no garanticen la continuidad del negocio. PARÁGRAFO. TERCERO: La Aseguradora con el fin de dar estricto cumplimiento a la presente cláusula autoriza a EL BANCO para que el responsable del área contratante y/o área de apoyo de EL BANCO, realice visitas periódicas a las instalaciones de La Aseguradora con el fin de que se auditen y validen los procesos de continuidad del negocio indicados por La Aseguradora, incluida la contenida en el pliego de condiciones.</p>			
SOLUCION DE CONFLICTOS			
<p>Las partes se obligan a someter sus diferencias al siguiente procedimiento: 1. ARREGLO DIRECTO: Presentado un conflicto entre las partes, éstas se reunirán en las instalaciones de EL BANCO, en la Gerencia de Abastecimiento Estratégico con el objeto de transigir sus diferencias. Ninguna de las partes contratantes podrá delegar la gestión en un tercero a cualquier título. Para tal efecto cualquiera de las partes formulará por escrito la invitación a la otra parte, señalando tanto el motivo como el día y la hora en que deberá celebrarse la reunión, procurando una previa concertación en este aspecto. La fecha, en todo caso deberá señalarse máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de invitación. De dicha reunión deberán las partes suscribir un acta. 2) AMIGABLE COMPONEDOR: Si las partes no logran solucionar directamente el conflicto en la reunión a que se refiere el numeral anterior, o si pasados quince (15) días hábiles de efectuada la primera invitación de una de las partes a la otra parte, intentando la solución directa, no hubieren logrado dirimir el conflicto, o no hubieren logrado reunirse, las partes de común acuerdo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, designarán un Amigable Componedor, a quien ambas partes le comunicarán su designación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes informándole las condiciones y remuneración ofrecidas. Si éste acepta, lo hará por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Cada una de las partes presentará por escrito al Amigable Componedor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, las razones y documentos que sustenten su posición debiendo el Amigable Componedor dirimir el conflicto fallando en equidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si una vez designado el Amigable Componedor éste no acepta, las partes harán una nueva designación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, siguiendo el mismo procedimiento aquí señalado 3) PACTO ARBITRAL: Si dentro del término previsto para ello, las partes no llegaren a un acuerdo para designar Amigable Componedor, o si una vez designado este por segunda vez, tampoco acepta la designación, las partes se obligan a someter sus diferencias de la siguiente manera: 1. Si la cuantía del asunto objeto de litigio es de (0) cero a (150) ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, las partes pueden acudir a la justicia ordinaria para resolver el conflicto, 2. Si la cuantía objeto de litigio es superior de (150) ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta (400) cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, se someterá a la decisión de Tribunal de Arbitramento con un (1) árbitro, y 3. El conflicto se someterá a la decisión de tres (3) Árbitros, si el tema objeto de conflicto tiene un valor superior a (400) cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes en adelante, renunciando a hacer valer sus pretensiones ante los Jueces. El Tribunal de Arbitramento será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 o la Ley que la sustituya y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: A) El Tribunal estará integrado por uno (1) o tres (3) árbitros, de acuerdo con el texto precedente; B) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., C) El Tribunal decidirá en derecho; D) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C., en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.</p>			
AUDITORIA			
<p>La Aseguradora autoriza a EL BANCO y/o a Grupo Aval, a realizar visitas a sus instalaciones, con el fin de verificar las condiciones del Plan de Continuidad del Negocio, respetando los Acuerdos de Confidencialidad que la Aseguradora tiene con otros clientes. Estas visitas serán notificadas por EL BANCO a la Aseguradora con un mínimo de veinticuatro (24) horas de llevarse a cabo. La Aseguradora se encuentra obligado, a pedido de EL BANCO y/o Grupo Aval y sus auditores, a prestar toda la colaboración que EL BANCO y/o Grupo Aval requieran en las auditorías programadas o en caso de presentarse un incidente informático. La Aseguradora deberá entregar de manera detallada a EL BANCO y/o Grupo Aval, con el sólo requerimiento escrito en tal sentido, todos los documentos, soportes y planes de auditoría que EL BANCO y/o Grupo Aval soliciten y que deben contener toda la información que éste requiera, entre ella informes sobre conformidad, así como toda y cualquier información relacionada con el incidente, identificando su causa.</p>			
EXCLUSIONES GENERALES			
<p>Las contempladas en el condicionado general de la póliza.</p>			

SEGUROS ALFA S.A.			 
ANEXO 20	VERSIÓN:	2	
SUSCRIPCIÓN SEGUROS GENERALES	CÓDIGO:	SUN-SSG-FR-013	
DESCRIPCIÓN			
OTRAS EXCLUSIONES			
Se excluyen las coberturas de Lucro Cesante, Lucro por Rotura de Maquinaria, RC. EAR, ALoP, CAR, Fidelidad, Transporte, Equipo y Maquinaria Contratistas.			
Se excluye robo de valores y dineros.			
Se excluyen totalmente los Animales Vivos, mortandad animal o de seres vivos, cultivos de flores, bosques, invernaderos y avícolas. Cultivos y/o terrenos, plantaciones, o siembras de cualquier tipo, bosques y árboles en pie, en crecimiento o madera almacenada.			
Excluye Terrorismo Químico, Biológico y Nuclear			
Se excluye totalmente las coberturas de Software y daños por Virus.			
Se excluye totalmente cualquier cobertura de Responsabilidad Civil.			
Daños o pérdidas en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informativos a consecuencia de borrado de destrucción, o desfiguración de la estructura originada, así como la pérdida de beneficio o lucro cesante resultante de dichas situaciones. Ahora bien, si estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos software que sean una consecuencia directa de un daño físico sustancialmente material y que se encuentre asegurado.			
Daños de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante de dichas pérdidas o daños.			
Las pérdidas causadas por la interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.			
El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de Información generada, enviada , recibida, almacenada comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (edi), Internet, el correo electrónico.			
Otras exclusiones, (no limitadas a):			
1- Dolo o culpa grave			
2- Materiales nucleares / Energía nuclear.			
3- Contaminación radioactiva			
4- Guerra civil o internacional. Guerra, invasión, actos de enemigos, extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra).			
5- Fermentación o vicio inherente. Vicio propio o defecto latente y/o defectos conocidos en el momento de contratarse el seguro.			
6- Infidelidad o actos deshonestos			
7- Filtraciones, polución y/o contaminación. Particularmente se excluyen los gastos para limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas).			
8- Desgaste normal resultante del uso u operación			
9- Responsabilidad civil contractual y extracontractual			
10- Riesgo mineros			
11- Pérdidas directas o indirectas por actos de rebelión o sedición			
12- Lucro cesante proveniente de fallas en el suministro de servicios de energía, agua o gas provenientes de Hmcc,Amit y Terrorismo.			
13- Lucro cesante por cualquier causa.			
14- Bienes a la intemperie, jardines, kioscos, pérdida de playa, campos de golf, muelles.			
15- Líneas de transmisión, distribución, antenas, postes, torres, redes, líneas de comunicación, distribución de energía eléctrica y datos, que se encuentren fuera de los predios del asegurado: Excepto al rededor de los predios del asegurado hasta 1,000 metros, siempre y cuando estén declarados dentro del valor asegurable.			
16- Todos aquellos actos vandálicos, saqueos y robos, producto de cualquier evento político o como consecuencia de este o de actividades de vacío de poder y/o que estas busquen derrocar al Gobierno.			
17- Se excluye. Almacenamiento de algodón, mercancía azarosa, animales, embriones, cultivos.			
18- Se excluyen senderos, hundimientos, desplazamientos, agrietamientos y asentamientos de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos, colapsos, que ocurran como consecuencia de vicio propio del suelo o de errores de construcción.			
19- Se excluye Hurto Simple y/o Desaparición Misteriosa; Robo a consecuencia de siniestro.			
20- Se excluye propiedades fuera de control el asegurado.			
21- Se excluye bienes refrigerados.			
22- Se excluye cualquier tipo de cobertura que no corresponda a la línea de propiedad - CAR, EAR, CPE, Transportes, riesgos espaciales o relacionados con el espacio, aviación, garantías de pago (Credit), garantías, fianzas, cauciones de oferta, fidelidad, cumplimiento, riesgos contingentes de cualquier tipo, garantías extendidas, integridad/alteración/ falsificación de productos, riesgos nucleares, cualquier tipo de responsabilidad civil, lines financieras en general, accidentes personales (A& H), seguros de automóviles, crimen electrónico y computacional (incluye virus y piratería informática), filtraciones, polución, contaminación, etc.			
23- Se excluye cualquier tipo de riesgo que no corresponda a la línea de propiedad - riesgos petroquímicos en tierra firme o en el mar, instalaciones de producción, explotación y perforación de crudo/ gas, empresas de servicio publico de energía o gas, farmacéuticos; riesgos químicos, minería subterránea, líneas de transmisión y distribución para empresas de servicio publico, programas de telefonía celular.			
24- Exclusión OFAC			
25- Se Excluye cobertura para equipos bajo tierra.			
26. Se excluye todo tipo de trabajos subterráneos, máquinas, equipos y herramientas para la operación de bombeo, perforación o extracción de gases y/o de petróleo. Excepto cuando los mismos se encuentren desmontados y/o depositados en almacenes.			

SEGUROS ALFA S.A.				
ANEXO 20	VERSIÓN:	2		
SUSCRIPCIÓN SEGUROS GENERALES	CÓDIGO:	SUN-SSG-FR-013		
DESCRIPCIÓN				
27. Fábricas de colchones, fabricas de muebles de madera, fabricas de pinturas, ingenios, cementeras, fabricas de aluminio, Plantas de Fundición, Centrales de Telecomunicaciones, acerías, casinos, casas de juego de azar, casa de tolerancia o de lenocinio, colchones, cepillos, escobas, artículos de caucho, (fábricas y almacenes o bodegaje), naderías, preparación de maderas (impermeabilización y/o inmunizado), almacenes de mercancías usadas en especial ropa, electrodomésticos (compra y venta), daño o desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación, nacionalización, expropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.				
28. Minas subterráneas, túneles y todo tipo de trabajos subterráneos tal y como máquinas, equipos y herramientas para la operación de bombeo, perforación o extracción de gases y/o de petróleo, excepto cuando los mismos se encuentran desmontados y/o depositados en almacenes				
29. Riesgos petroleros / petroquímicos (on shore / riesgos fuera de tierra firme - off shore) y sus derivados, salvo las estaciones de servicio de gasolina y gas. Por el concepto de "petroquímica" se entienden todas las ramas de la Industria Transformadora de Petróleo y Gas Natural, siendo de relevancia la "transformación". Así por ejemplo, los meros depósitos fuera de dichos recintos industriales no quedan comprendidos bajo la categoría de "petroquímica"; lo mismo puede decirse de la Industria Transformadora de Plásticos y de la Industria de Fibras Sintéticas, si la materia de partida consiste en granulados / pellets / polvo monómeros o polímeros, que a la vez se fabriquen a base de petroquímica fuera del mismo complejo industrial. Explosivos y/o productos pirotécnicos.				
30. Bienes a la intemperie que no hayan sido fabricados para este propósito				
31- Errores de diseño y Errores en proceso de fabricación o confección y materiales defectuosos (No válido para Rotura de Maquinaria).				
32. Poliductos, gasoductos y redes de acueductos. Riesgos de ferrocarriles y trenes.				
33- Hongos y bacterias.				
34- Pagos Exgratia.				
35. Exclusión LMA5394- ENFERMEDADES TRANSMISIBLES: Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario aquí establecida, este Contrato de seguro excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, que haya contribuido a, resultante de, originado por o en conexión con una Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia. A efecto del presente Contrato de Seguros, una Enfermedad Transmisible significa toda enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente, de un organismo a otro organismo donde: 1.1. la sustancia o agente incluye, sin carácter restrictivo virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación, independiente de si se considera vivo o no, y 1.2. el método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, sin carácter restrictivo, transmisión aérea, transmisión a través de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y 1.3. la enfermedad, sustancia o agente tiene la capacidad de causar daño o amenaza la salud o el bienestar humano o tiene la capacidad de causar daño a, o amenazar con, el daño, deterioro, la pérdida de valor, la afectación de la comerciabilidad o la pérdida de usabilidad de la propiedad.				
36. Cláusula LMA5401 Exclusión de Daños Cibernéticos e Información: 1. No obstante, cualquier disposición contraria en este Contrato o cualquier endoso al mismo, se excluye cualquier: 1.1 Pérdida Cibernética; 1.2 Pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado o aportado por, resulte o surja de, o esté en conexión con cualquier pérdida de uso, disminución de funcionalidad, reparación, reemplazo, recuperación o reproducción de cualquier Dato, incluyendo cualquier monto correspondiente al valor de dicho Dato; sin consideración de cualquier otra causa o evento que contribuya en forma simultánea o en cualquier secuencia. 2. En el caso que cualquier parte de esta cláusula fuera considerada inválida o inaplicable, el resto mantendrá plena validez y efecto. 3. Esta cláusula reemplazará y prevalecerá sobre cualquier otra disposición en contrario prevista en el Contrato o endoso al mismo en relación con una Pérdida Cibernética o de Datos.				
37. Exclusión territorial de Rusia, Bielorrusia y Ucrania LMA5583A.				
38. Demás contempladas en las condiciones generales de la póliza				
VERSIÓN CLAUSULADO		ALFA Forma INC 102c (Versión Febrero del 2013)		
PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA		En un plazo máximo de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de entrega de la factura y cuenta de cobro al Banco. Popular S.A.		
COMISIÓN DE INTERMEDIACIÓN		0,00%		
GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE RECAUDO		25,00%		
Valor que será descontado por el Banco Popular S.A. al momento del pago de la factura que presente la Aseguradora.				
IVA 19% COMISIÓN		4,75%		
GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE RECAUDO+IVA		29,75%		
* Favor diligenciar este espacio cuando el Negocio es en Coaseguro				
DISTRIBUCIÓN COASEGURO CEDIDO		%		
LIDER	SEGUROS ALFA S.A.	70%		
ACEPTANTE 1	HDI SEGUROS	30%		

PÓLIZA DE SEGURO POR TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, PARA BANCO DE POPULAR

SEGUROS ALFA S.A., QUE EN EL PRESENTE CONTRATO SE LLAMARÁ SEGUROS ALFA, EXPIDE EL CONTRATO DE SEGURO CON BASE EN LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA CONSIGNADO EN LA SOLICITUD, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE, CON LAS CONDICIONES PARTICULARES ESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES ESPECIALES QUE SE LE ANEXEN Y A LAS SIGUIENTES CONDICIONES GENERALES.

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

1.1. AMPARO BÁSICO. DAÑO FÍSICO DE LOS BIENES

SEGUROS ALFA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O EN LOS ANEXOS A ESTE CONTRATO, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ESTABLECIDOS, POR LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER RIESGO ACCIDENTAL Y REPENTINO QUE OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDO EN ESTE CONTRATO O POR LAS LEYES.

SEGUROS ALFA TAMBIÉN INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO.

OBSERVACIÓN: EN CASO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, SERÁN CONSIDERADOS COMO UN SOLO SINIESTRO TODOS AQUELLOS QUE OCURRAN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS HORAS CONSECUTIVAS Y, POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS SUFRIDOS DEBERÁN SER FORMULADOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN.

1.2. AMPARO POR PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA.

SEGUROS ALFA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA SOPORTADA DENTRO DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, POR LA AFECTACIÓN DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL AMPARO DEL DAÑO FÍSICO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

SEGUROS ALFA TAMBIÉN INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE REALICE EL ASEGURADO CON EL ÚNICO Y EXCLUSIVO PROPÓSITO DE EVITAR LA REDUCCIÓN DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO, PERO NO MÁS ALLÁ DE LA SUMA QUE LE HUBIESE COSTADO A SEGUROS ALFA LA PÉRDIDA, SI EL ASEGURADO NO HUBIESE REALIZADO TAL GASTO.

SI UN RIESGO AMPARADO POR ESTE SEGURO DAÑA UNA PROPIEDAD PRÓXIMA Y POR ESTA RAZÓN LA

AUTORIDAD COMPETENTE PROHÍBE EL ACCESO A LOS PREDIOS ASEGURADOS, SEGUROS ALFA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO DURANTE TAL SUSPENSIÓN, SIN EXCEDER 8 DÍAS CONTINUOS.

1.3. OTROS PERJUICIOS ECONÓMICOS. GASTOS EXTRAORDINARIOS

SEGUROS ALFA INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO EN:

- 1.3.1. ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES EMPLEADOS EN LA EXTINCIÓN DEL INCENDIO O LA PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LOS PERJUICIOS, ASÍ COMO LA MANO DE OBRA REQUERIDA PARA EL EFECTO.
- 1.3.2. LEVANTAR CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS.
- 1.3.3. TOMAR EN ALQUILER UNO O VARIOS LOCALES TEMPORALES PARA GUARDAR LOS BIENES
- 1.3.4. REMOVER LOS ESCOMBROS, LIMPIAR EL PREDIO, DESMANTELAR, DEMOLER O APUNTALAR LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.
- 1.3.5. LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, MANUSCRITOS, PLANOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS TELEMÁTICOS, ARCHIVOS DE CONTABILIDAD, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, PROGRAMADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES.

1.4. AMPARO DE ANIMALES VIVOS

EL AMPARO CORRESPONDE A LA PÉRDIDA, LESIÓN O MUERTE DEL ANIMAL QUE SE ORIGINE EN LOS

HECHOS CONTEMPLADOS EN LA CONDICIÓN PRIMERA, INCISO 1 - UNO - Y SUJETO A LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LA CONDICIÓN SEGUNDA.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

- 2.1. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDAD U OPERACIÓN BÉLICA - HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA.
- 2.2. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, LEVANTAMIENTO MILITAR Y ACCIONES REALIZADAS PARA OBTENER EL PODER MILITAR O USURPARLO; INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, ACTO DE MOVIMIENTO SUBVERSIVO.
- 2.3. ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCERO, VANDALISMO O TERRORISMO.
- 2.4. CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO, HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.
- 2.5. MEDIDAS TOMADAS PARA CONTROLAR, PREVENIR O SUPRIMIR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO.
- 2.6. RIESGOS Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVOS.
- 2.7. POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN PAULATINA, LO CUAL SIGNIFICA QUE NO SE INDEMNIZARÁN LOS GASTOS QUE EL ASEGURADO REALICE PARA LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - TIERRA, SUBSUELO, AIRE, AGUAS -.
- 2.8. DESGASTE POR USO DE LOS BIENES ASEGURADOS. DETERIORO NORMAL DEBIDO A OXIDACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, CAVITACIÓN, CONDICIONES ATMOSFÉRICAS E INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA.
- 2.9. MERMAS, EVAPORACIÓN, PÉRDIDA DE PESO, PÉRDIDAS ESTÉTICAS, ARAÑAZOS, RASPADURAS, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES, MOHO O SEQUEDAD DE LA ATMÓSFERA; PÉRDIDA DE VALOR O DE APROVECHAMIENTO DE LAS EXISTENCIAS QUE SE ORIGINE EN EXPOSICIÓN A LA LUZ; CAMBIOS DE COLOR, SABOR, OLOR, TEXTURA Y ACABADO, QUE NO SEAN PRODUCIDOS POR UN SINIESTRO AMPARADO.
- 2.10. ERRORES DE DISEÑO, EN PROCESOS DE FABRICACIÓN O CONFECCIÓN Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
- 2.11. VICIO PROPIO O DEFECTO LATENTE O CONOCIDO AL CONTRATARSE EL SEGURO.

2.12. ASENTAMIENTO, DESLIZAMIENTO O HUNDIMIENTO DEL TERRENO; CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICIOS, QUE NO SEAN PRODUCIDOS, DIRECTAMENTE, POR UN EVENTO CONTEMPLADO EN ESTE CONTRATO.

3. EXCLUSIONES

3.1. EN EL AMPARO POR PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA ÚNICAMENTE.

SEGUROS ALFA NO INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA, NI LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS CUANDO SE TRATE DE: HURTO, HURTO CALIFICADO Y DAÑO EN EQUIPO ELECTRÓNICO.

EXTENSIÓN DEL TIEMPO NORMALMENTE REQUERIDO PARA LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REEMPLAZO DE BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, DEBIDO A CARENCIA DE FONDOS PARA REALIZARLOS.

NO REANUDACIÓN DE LABORES POR PARTE DEL EMPRESARIO, UNA VEZ REPARADOS LOS DAÑOS SUFRIDOS, POR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE UNA LICENCIA DE ARRENDAMIENTO O DE UN PEDIDO DE ELEMENTOS.

3.2. EN EL AMPARO PARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO.

ADICIONALMENTE A LOS RIESGOS EXCLUIDOS, QUEDA CONVENIDO QUE ESTE SEGURO NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS:

- 3.2.1. QUE SUFRA LA MAQUINARIA DURANTE LA REALIZACIÓN INTENCIONAL DE EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS QUE LA SOMETAN A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL.
- 3.2.2. POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LA MAQUINARIA, NI LAS EROGACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL QUE A ELLOS COMPETA, DERIVADA DE LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO ASEGURADOS.
- 3.2.3. DERIVADOS DE NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.
- 3.2.4. QUE SUFRA LA MÁQUINA CUANDO HABIENDO SIDO REPARADA EN FORMA PROVISIONAL SE PONGA A FUNCIONAR.
- 3.3. EN EL AMPARO DE ANIMALES VIVOS. QUEDA CONVENIDO QUE SE EXCLUYE LA MUERTE O LESIÓN CAUSADA POR ENFERMEDAD, EPIDEMIA

O ACCIDENTE DERIVADO DEL COMPORTAMIENTO DEL SER VIVO

- 3.4. EN EL AMPARO DE LAS EXISTENCIAS LOS ELEMENTOS DURANTE SU COCCIÓN O VULCANIZACIÓN O MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE HORNOS O MOLDES.

4. TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO

El amparo otorgado por este contrato se extiende a los bienes asegurados cuando ellos sean trasladados a otra dirección, con el exclusivo propósito de someterlos a reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o similares, mientras se encuentren en movilización o hayan llegado al otro lugar y mientras permanezcan allí, hasta por sesenta - 60 – días y dentro del territorio colombiano.

5. GARANTÍA

El asegurado se compromete a realizar el avalúo de todos los bienes que conforman el interés asegurado, para iniciar este contrato. Si el contrato fuere renovado, el asegurado renovará dicho avalúo cada dos años, cuyo resultado suministrará a SEGUROS ALFA, para los fines de aplicar la tarifa adecuada a los montos expuestos a los riesgos.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA ANTES SEÑALADA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE INDICA: “La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.”

6. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Los términos que se mencionan a continuación tendrán el alcance y significado que aquí se les asigna.

- 6.1. **EDIFICIO:** Concepto de Reconstrucción - Son las construcciones fijas - sin terreno, cimientos y muros de contención - con todos sus anexos permanentes como chimeneas, avisos, vallas, ascensores, escaleras eléctricas, tanques, patios, jardines, vías internas de movilización, cercamientos y similares; es decir, se trata de reconstruir el edificio.

Si el edificio no pertenece al ASEGURADO, se podrán incluir las mejoras locativas bajo este rubro.

Si dado un riesgo asegurado, la construcción sufre serias averías y no contare con las características de resistencia al sismo, será necesario efectuarle modificaciones para lograrlo. En este caso SEGUROS ALFA indemnizará los gastos que ello ocasione, con

sujeción al monto estipulado en las condiciones particulares para este efecto.

- 6.2. **MUEBLES Y ENSERES:** El mobiliario, estantería, escritorios, sillas, útiles de oficina, archivos, archivadores, armas, máquinas de oficina, manuales y eléctricas de cualquier clase y marca, excepto toda clase de elemento electrónico, por formar parte de un ítem propio.

- 6.3. **TÍTULOS VALORES:** Todo documento que se pueda convertir en dinero, y que, por lo tanto, al perderse, averiarse o destruirse afecta el patrimonio del asegurado. Comprende billetes, cheques, acciones, bonos, letras, pagarés, CDT, comprobantes de pago con tarjetas débito y crédito, entre otros.

- 6.4. **OBRAS DE ARTE:** Todo producto original, auténtico, singular y elaborado por el hombre artificialmente con la intención de comunicar algo al espectador, tales como cuadros, joyas, esculturas y demás, que tengan un valor artístico tasable por un perito.

- 6.5. **MAQUINARIA Y EQUIPO:** Las máquinas, equipos, accesorios, herramientas, equipos de prueba, equipos para control de manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, planta eléctrica, calderas, equipo especial para extinción de incendio y todo otro elemento que se utilice en el proceso de transformación de las materias primas, así como las instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a cada maquinaria.

No obstante lo estipulado en la condición segunda, **Riesgos excluidos**, y la condición tercera, **Exclusiones**, SEGUROS ALFA indemnizará los daños que presente la maquinaria y el equipo derivados de error de diseño en el proceso de su fabricación o confección y del empleo de materiales defectuosos para su construcción.

- 6.6. **EQUIPOS ELECTRÓNICOS:** Se entiende que el elemento es electrónico cuando está dotado de memoria, circuitos integrados y se alimenta de corriente baja, tales como equipos de procesamiento de datos con sus auxiliares o de soporte, máquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación, de fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, cajeros automáticos, sistemas de video y proyección, sistemas de alarma, prevención o protección, entre otros. No son asegurables el Software y embedded chips.

- 6.7. **EXISTENCIAS:** Las mercancías, materias primas, materias en proceso, productos terminados, material de empaque, insumos, elementos de oficina y cualquier otro elemento que el ASEGURADO así determine.

6.8. ANIMALES VIVOS: Aves, reptiles, mamíferos, especies bioacuáticas y cualquier ser vivo diferente del humano, que sea relacionado en anexo al presente contrato.

6.9. UTILIDAD BRUTA: Para los fines de este seguro, la utilidad bruta corresponde a los gastos permanentes más la utilidad esperada, neta y propia de la actividad antes del impuesto de renta.

Se entiende por gasto permanente todo aquel que continuará causándose después de la afectación por el siniestro amparado y que, por lo tanto, necesita ser indemnizado para poder continuar con la empresa.

La utilidad esperada, neta y propia de la actividad, se obtiene al retirar del presupuesto los ingresos NO operacionales, pero contemplando todas las demás cuentas de egresos.

6.10. CONDICIONES ATMOSFÉRICAS: Es el comportamiento del medio ambiente en cuanto a temperatura, humedad, sequedad, punto de rocío y aire.

6.11. DEMÉRITO: Es la pérdida de valor que tiene el bien en razón a la edad, el empleo, el desgaste y el estado en que se encuentre.

6.12. RIESGO ACCIDENTAL Y REPENTINO: Es aquel que no corresponde a una acción paulatina y continuada.

6.13. MAL FUNCIONAMIENTO: Se presenta cuando se producen resultados incorrectos o bien cuando surge un fallo en los sistemas de informática, en los programas de software o en los microprocesadores instalados, todos en operación.

6.14. PREDIO: Es el área de terreno con sus construcciones en la cual se desarrolla la actividad del asegurado, bajo el control y cuidado de una misma administración general, dentro del cual se encuentran los bienes asegurados y cuya ubicación exacta se consigna en las condiciones particulares.

6.15. RIESGO: Es el suceso incierto que no depende de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y que, al realizarse, genera la obligación de SEGUROS ALFA contemplada en este contrato.

6.16. SALVAMENTO NETO: Es el valor resultante de descontar del valor de venta de los bienes salvados del siniestro, sanos o deteriorados, los gastos realizados por SEGUROS ALFA para la recuperación y comercialización de dicho valor.

6.17. SINIESTRO: Siniestro es la realización de uno o varios riesgos en un solo momento. En ciertos eventos se presentan consecuencias que producen daños adicionales, los cuales se consideran indemnizables,

como puede ser el caso de la explosión que genera calor, incendio y nuevas explosiones. O del incendio que produce calor, humo, hollín, explosión, etc.

6.18. VALOR COMERCIAL: Se define como el valor de mercado, es decir, el precio que se paga por el bien en las condiciones en que se encuentre. Por ello, se utilizarán los servicios del perito.

6.19. VALOR DE COSTO: Es el monto correspondiente a los gastos y costos realizados para la producción o en la adquisición, sin el margen de utilidad.

6.20. VALOR DE REPOSICIÓN: Es la cantidad de dinero requerida para adquirir un bien nuevo, de la misma o equivalente naturaleza y tipo, no superior ni de mayor capacidad, incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación como también las obras civiles.

6.21. VALOR NOMINAL: Es la cifra que aparece registrada en el documento.

6.22. VALOR REAL: El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, el demérito correspondiente. Para fines del presente contrato se establece la siguiente fórmula:

$$\text{DEMERITO} = \frac{E(E+B)}{2V^2}$$

En donde:

E corresponde a la edad alcanzada por el bien desde la fecha de adquisición o desde la fecha de la última reparación general, y V es la vida útil del bien estipulada por el fabricante.

6.23. VIGENCIA: Es el término de duración de este contrato de seguro, el cual se establece en las condiciones particulares. Para los fines pertinentes, el siniestro deberá ocurrir dentro del período estipulado en las condiciones particulares.

7. INTERÉS ASEGURADO

Los bienes asegurados deben ser de propiedad del ASEGURADO o por los cuales sea responsable. Si el ASEGURADO adquiere bienes, a cualquier título, con posterioridad a la emisión de esta póliza, quedarán automáticamente incluidos hasta por el valor estipulado en las condiciones particulares y deberá avisar a SEGUROS ALFA dentro de los sesenta días siguientes a la adquisición, fecha en la cual cesará el amparo.

8. VALOR ASEGURADO

Este seguro es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO o el beneficiario, fuente de enriquecimiento.

El valor asegurado es el límite de responsabilidad de SEGUROS ALFA por cada evento. En las condiciones particulares se estipula por cada clase de bien y por algún tipo de evento. Queda establecido que el valor máximo indemnizable por un siniestro, así concurren varios eventos, será el valor correspondiente al valor asegurado de todos los bienes afectados, más la suma de la utilidad bruta correspondiente a la afectación del negocio, más los gastos extraordinarios.

Cuando en las condiciones particulares se estipule valor asegurado, se aplicarán las siguientes normas:

8.1. Valor Asegurado de Edificio: Deberá corresponder a la suma requerida para dejar la construcción en las condiciones en que se encontraba antes del siniestro, a valor de reposición, incluyendo los honorarios de arquitectos e ingenieros cuyos servicios se requieran para el diseño y ejecución de la reconstrucción, con sujeción a las tarifas establecidas por los colegios de profesionales.

El valor asegurado no comprende los costos de acondicionamiento o modificaciones del terreno. Se puede establecer un valor adicional para la adaptación a las condiciones de Resistencia al sismo.

8.2. Valor Asegurado de Muebles y Enseres: El inventario de estos bienes se realizará con el valor de reposición de cada uno de los bienes, en la fecha de contratación de este seguro.

8.3. Valor Asegurado de Títulos Valores: El valor asegurado corresponderá al valor nominal de los títulos valores.

8.4. Valor Asegurado de Obras de Arte. Debe corresponder al valor comercial fijado por el perito, según la relación adjunta.

8.5. Valor Asegurado de Maquinaria y Equipo: El inventario de estos bienes debe establecerse con valor de reposición, incluyendo los gastos de movilización, nacionalización, derechos de aduana e instalación, así como las obras civiles.

8.6. Valor Asegurado de Equipos Electrónicos: Deberá corresponder al valor de reposición de cada uno de los bienes.

8.7. Valor Asegurado de las Existencias: Deberá corresponder al valor de costo de las existencias.

8.8. Valor Asegurado de Animales Vivos: Corresponde al valor comercial declarado para cada animal.

8.9. Valor Asegurado de la Utilidad Bruta: Será la utilidad bruta establecida con base en el presupuesto de ingresos y egresos, correspondiente al período de indemnización estimado por el asegurado.

El período de indemnización es el lapso durante el cual los ingresos del negocio se verán afectados a consecuencia del siniestro; se inicia en la fecha de ocurrencia del daño y termina cuando se recuperen los niveles esperados de los ingresos o venza el plazo estipulado en las condiciones particulares.

9. ACTUALIZACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS

El valor asegurado asignado a cada bien se considera básico y se incrementará diariamente. Para el efecto, el tomador establece en las condiciones particulares el porcentaje de incremento anual, el cual al ser aplicado al valor asegurado inicial arrojará el aumento del valor asegurado al terminar el año póliza. Al dividir este valor entre 365 días se obtendrá el valor del incremento diario, el cual se multiplicará por el número de días que hayan transcurrido desde la iniciación de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro, para obtener el aumento del valor asegurado en ese periodo, el cual se adicionará al valor asegurado básico y será la suma que se tendrá en cuenta para todos los fines en caso de siniestro.

10. PRIMA

Es el costo del seguro por la vigencia estipulada y deberá consignarse en las condiciones particulares de la póliza o en cualquier anexo que se emita en aplicación a ella.

Deberá ser pagada dentro del término estipulado en el respectivo documento, a falta de lo cual terminará automáticamente el contrato de seguro.

11. DEDUCIBLE

Es el monto de la pérdida indemnizable que siempre queda a cargo del asegurado por la ocurrencia de un siniestro. Para los fines del presente contrato, se establece un deducible para los daños materiales y otro para el lucro cesante.

El deducible para lucro cesante es el tiempo, estipulado en las condiciones particulares, durante el cual SEGUROS ALFA no indemnizará la pérdida de utilidad bruta, ni el aumento de los gastos. Si el período de interrupción del negocio supera el tiempo fijado como deducible, se descontará del valor indemnizable, la proporción que el tiempo deducible represente del período real de interrupción de la actividad.

12. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El tomador y/o asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SEGUROS ALFA S.A. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

13. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El tomador o el Asegurado, según sea el caso, tienen la obligación de mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán informar por escrito a SEGUROS ALFA sobre hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, así como del acontecimiento de cualquier hecho que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SEGUROS ALFA a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS ALFA podrá revocar el contrato, o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

Igualmente el tomador se obliga a mantener actualizada su información personal, la del asegurado y la del beneficiario, según el formulario elaborado por SEGUROS ALFA al momento de la renovación del contrato o por lo menos anualmente.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a SEGUROS ALFA, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez (10) días a

partir de su celebración, en los términos del Artículo 1093 del Código de Comercio

Habrà pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes:

- Diversidad de aseguradores
- Identidad de asegurado
- Identidad de interés asegurable
- Identidad del riesgo

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

15. BASES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA PÉRDIDA.

Para establecer las bases para la liquidación de la pérdida se aplicarán las siguientes normas:

15.1. Bases para la Liquidación de la Pérdida de Títulos

Valores: Relación y demostración de los títulos valores que soportaron el daño o la pérdida, con la indicación de sus montos.

SEGUROS ALFA indemnizará, de esa relación, el valor de aquellos títulos valores que, efectivamente, produzcan detrimento del patrimonio del asegurado, por no poder recuperar la cuantía que ellos representan o el saldo insoluto. Para el efecto, SEGUROS ALFA podrá adelantar las investigaciones procedentes y el asegurado se obliga a permitirle el acceso a sus registros.

EL ASEGURADO se obliga a realizar las gestiones tendientes a reconstruir o reponer el o los documentos afectados. SEGUROS ALFA indemnizará los gastos en que por ello, necesaria y razonablemente incurra el asegurado, siempre y cuando la gestión tenga éxito y con sujeción al valor asegurado establecido para este artículo. SEGUROS ALFA indemnizará el valor del saldo insoluto o el valor de los gastos para recuperarlo, nunca por los dos conceptos.

15.2. Bases para la Liquidación en caso de Reparación, Reemplazo o no Reemplazo de Maquinaria y Equipo:

En caso de reemplazo del bien, SEGUROS ALFA indemnizará el valor de reposición.

En caso de reparación del bien, SEGUROS ALFA indemnizará el valor de reposición de los gastos demostrados. Pero las piezas que se mencionan a continuación serán indemnizadas por su Valor Real con sujeción a las siguientes proporciones, según sea el caso:

Elemento	Demérito	
	Mínimo anual	Máximo Total
Materiales refractarios o revestimiento de hornos industriales y calderas.	20%	80%
Rebobinado o chapeado de máquinas eléctricas	5%	60%
Cadenas y bandas transportadoras	15%	75%

Si el asegurado no reemplaza el bien que sufrió pérdida total, SEGUROS ALFA indemnizará el valor asegurado del mismo.

Para los fines de este seguro se considera Pérdida Total el hecho que el costo de la reparación de los daños sea igual o mayor al Valor Real del bien.

15.3. Bases para la Liquidación de Equipos Electrónicos:

Si el asegurado no reemplaza el bien que se destruyó o averió en el siniestro amparado, SEGUROS ALFA indemnizará el valor real.

Si el asegurado reemplaza el bien que se destruyó en el siniestro amparado, SEGUROS ALFA indemnizará el valor de reposición.

Si el asegurado reconstruye o repara el bien o conjunto de bienes afectados en el siniestro amparado, SEGUROS ALFA indemnizará tales secciones o partes a valor de reposición. Pero, si se trata de partes, piezas y herramientas definidas como desgastables o intercambiables, afectadas por el siniestro amparado, SEGUROS ALFA las indemnizará a valor real.

15.4. Bases para Liquidar la Pérdida de Animales Vivos:

Demostración de la lesión, destrucción, lesión o pérdida del animal.

En caso de hurto, copia del denuncia penal ante la autoridad competente. Constancia de especialista, si SEGUROS ALFA lo considera necesario.

15.5. Bases para la Liquidación de la utilidad bruta:

SEGUROS ALFA indemnizará:

- 15.5.1.** El valor que resulte al aplicar el porcentaje de utilidad bruta a la disminución de los ingresos del negocio que arroje la comparación del resultado real, con el presupuesto correspondiente al período en el cual estuvo afectado el negocio a consecuencia del siniestro.

El porcentaje de utilidad bruta se obtiene de la comparación de la utilidad bruta anual, con los ingresos operacionales anuales, todo calculado con base en el presupuesto.

- 15.5.2.** Los gastos extraordinarios que realice el asegurado con el propósito de evitar o reducir la afectación, pero limitados al verdadero efecto que ello produzca en la reducción de la pérdida de utilidad bruta. Si por la realización de estos gastos se impide la afectación, el asegurado deberá demostrar la magnitud del perjuicio al no realizarlo, para proceder a reconocer el valor respectivo.

PARÁGRAFO: Si durante el período de indemnización se suprime algún gasto que hubiese sido considerado permanente en el presupuesto, se deducirá del valor indemnizable, el monto presupuestado para dicho gasto. Debe recordarse que este seguro es de mera indemnización.

16. INSPECCIÓN

SEGUROS ALFA tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, durante la vigencia del contrato, en cualquier fecha y en horas adecuadas, empleando personas debidamente autorizadas. El asegurado se compromete a responder las preguntas sobre aspectos necesarios para la debida apreciación de la exposición a los riesgos.

17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier evento cubierto por esta póliza, el asegurado deberá dar aviso a SEGUROS ALFA, dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro y remitir en el mismo término toda carta, reclamación, notificación o citación que él reciba, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.

18. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro, el asegurado estará obligado a:

- 18.1.** Evitar la extensión y propagación del siniestro; proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados; emplear todos los recursos disponibles para evitar o reducir la afectación del negocio y la pérdida de utilidad bruta.
- 18.2.** Dar noticia, por cualquier medio, a SEGUROS ALFA, de la ocurrencia del evento en el menor tiempo posible y obtener su autorización para remover los escombros.
- 18.3.** Presentar la denuncia ante la autoridad competente con indicación de los bienes hurtados y la estimación de la cuantía perdida.
- 18.4.** Obtener el Informe del cuerpo de bomberos, si intervino.
- 18.5.** Obtener los informes técnicos requeridos.

19. DERECHOS DE SEGUROS ALFA EN CASO DE SINIESTRO

SEGUROS ALFA, en caso de reclamación por un siniestro tendrá derecho a:

- 19.1.** Penetrar en los edificios o locales en los cuales ocurrió el siniestro, para determinar las consecuencias del evento y sus causas.
- 19.2.** Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. SEGUROS ALFA no estará obligada a encargarse de la venta del salvamento, ni el ASEGURADO podrá abandonarlos.
- 19.3.** Las atribuciones a SEGUROS ALFA podrán ser ejercidas en cualquier momento, hasta tanto el ASEGURADO avise por escrito que retira la reclamación.

20. RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DEL BIEN AFECTADO

SEGUROS ALFA, si lo estima conveniente, tendrá el derecho de reconstruir, reemplazar o reparar los bienes e intereses destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

El Asegurado queda obligado a cooperar con SEGUROS ALFA en todo lo que ella juzgue necesario. SEGUROS ALFA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

21. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGUROS ALFA podrá optar por pagar la Indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del bien asegurado que hubiere sufrido el daño.

En todos los casos en que SEGUROS ALFA tenga que efectuar un pago ya sea, por pérdida parcial o pérdida total, estará obligado a realizar el mismo dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente su derecho ante el Asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Vencido este plazo, el Asegurador reconocerá y pagará al Asegurado o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

El contrato de reaseguro no modifica el contrato celebrado entre el Tomador y el Asegurador, y la oportunidad de pago de este, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El Asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del Asegurador.

22. BIENES RECUPERADOS Y EN PODER DE LA AUTORIDAD

SEGUROS ALFA no estará obligada al pago de la indemnización, mientras los bienes asegurados se encuentren en poder de las autoridades legalmente establecidas en Colombia.

23. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del Asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- a. Si la pérdida ha sido causada por el Asegurado o con su complicidad.
- b. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- c. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

24. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO, PRIMERA OPCIÓN Y RETIRO DE LAS MARCAS DE FÁBRICA

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes e intereses salvados o recuperados quedarán de propiedad de SEGUROS ALFA, hasta concurrencia del monto indemnizado.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta su participación en el valor indemnizable.

SEGUROS ALFA concederá al Asegurado la primera opción de compra de cualquier salvamento resultante de un siniestro indemnizable bajo su seguro, para lo cual le comunicará por escrito la oportunidad, otorgándole un plazo de quince -15- días hábiles para informar su decisión.

Si no se llegare a un acuerdo o no estuviere interesado en el salvamento, SEGUROS ALFA quedará en libertad de disponer de él, siempre y cuando, previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente la marca de fábrica, placa, rótulo, etiqueta, marquilla, sello u otra indicación que identifique al fabricante.

25. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO INDEMNIZABLE

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización. Si la póliza comprende varios artículos o módulos, la reducción se aplicará al artículo afectado. No obstante, el valor asegurado se entenderá restablecido en la misma cantidad, automáticamente, desde la fecha en que se inicien las obras de reparación o posteriormente si así lo

solicita el asegurado; SEGUROS ALFA cobrará la prima del tiempo que falta para el vencimiento del seguro.

26. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

27. SUBROGACIÓN

El Código de Comercio colombiano, en su artículo 1096, establece "El asegurador que pague una indemnización, se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro..." De esta manera SEGUROS ALFA, podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor indemnizado por un evento objeto de cobertura.

El asegurado a petición de SEGUROS ALFA deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación faculta a SEGUROS ALFA para deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

28. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

El contrato de seguro, podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el tomador y/o Asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Para efectos de la presente condición la prima a corto plazo se liquidará conforme con la metodología indicada en las condiciones particulares de la póliza.

29. TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD

29.1. Por Acto Entre Vivos: La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a SEGUROS ALFA dentro de los diez -

10 - días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia. Al extinguirse el seguro, SEGUROS ALFA devolverá la prima correspondiente al tiempo que falta para el vencimiento del seguro, a prorrata de la prima anual.

29.2. Por Causa de Muerte: La transferencia del interés asegurado o de la cosa a que está vinculado el seguro, por causa de muerte del asegurado, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado. El adjudicatario tendrá un plazo de quince -15 - días hábiles, contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, para comunicar a SEGUROS ALFA la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

30. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

31. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autoriza a SEGUROS ALFA, para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de Riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le

haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esa relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

32. NOTIFICACIONES

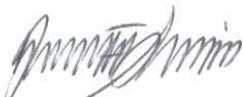
Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la

constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

33. DOMICILIO.

Se fija como domicilio de las partes, la ciudad establecida como lugar de expedición de la póliza.

SEGUROS ALFA S.A.



FIRMA AUTORIZADA

PÓLIZA DE SEGURO POR TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, PARA

AMPARO POR ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCEROS Y TERRORISMO (De carácter opcional y deben ser solicitados expresamente y aceptados por la compañía)

1. DAÑO FÍSICO DE LOS BIENES

1.1. AMPARO.

POR EL PRESENTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SEGUROS ALFA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA, POR CAUSA DE ACTO MAL INTENCIONADO O POR ACTO TERRORISTA DE TERCERAS PERSONAS, INCLUYENDO LA EXPLOSIÓN GENERADA POR ÉSTOS, QUE ACTÚEN INDEPENDIENTEMENTE O COMO PERTENECIENTES A CUALQUIER ORGANIZACIÓN O MOVIMIENTO SUBVERSIVO.

1.2. EXCLUSIONES

SEGUROS ALFA NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN QUÍMICA O BIOLÓGICA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL ENVENENAMIENTO, PREVENCIÓN O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS, DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.

TAMPOCO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DERIVADAS DEL TERRORISMO CIBERNÉTICO, ESTO ES, MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, RECIBIDA, ENVIADA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO.

1.3. Concepto de TERRORISMO

Para los fines del presente amparo, terrorismo es provocar o mantener en estado de zozobra o terror a la población civil o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos.

2. PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA

2.1. AMPARO.

SEGUROS ALFA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA POR LA AFECTACIÓN DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL AMPARO DEL DAÑO FÍSICO DE LOS BIENES ESTIPULADOS EN ESTE ANEXO.

PARA TODOS LOS FINES SE APLICARÁ LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA.

2.2. EXCLUSIONES.

SEGUROS ALFA NO INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA, COSTO O GASTO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA, GAS, AGUA O COMUNICACIONES.

3. Los demás términos y condiciones de la póliza, no modificados por el presente anexo, continúan en vigor y le son aplicables en todas sus partes.

Para constancia se expide en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de 2_____.

PÓLIZA DE SEGURO POR TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, PARA

AMPARO POR ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTO VIOLENTO DE HUELGUISTA (De carácter opcional y deben ser solicitados expresamente y aceptados por la compañía)

1. DAÑO FÍSICO DE LOS BIENES

1.1. AMPARO.

POR EL PRESENTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SEGUROS ALFA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA, POR CAUSA DEL ACTO REALIZADO MEDIANTE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR. TAMBIÉN INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR PARTICIPANTE EN HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

1.2. Conceptos

Para los fines del presente seguro, las expresiones que se relacionan a continuación tendrán el alcance y significado que aquí se estipula:

- 1.2.1. **ASONADA:** Es exigir de la autoridad, en forma tumultuaria y violenta, la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones.
- 1.2.2. **MOTÍN:** Es la reunión de personas en forma tumultuaria con el propósito de intimidar o amenazar a alguna persona, corporación o autoridad.
- 1.2.3. **CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR:** Es la participación en desórdenes, confusiones, alteraciones o disturbios con carácter violento y en forma tumultuaria.
- 1.2.4. **HUELGA:** Es la suspensión pacífica de labores, con abandono del lugar donde ellas se desarrollan. Se aclara que el amparo consiste en resarcir el perjuicio causado por persona que tome parte en los conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

2. PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA

2.1. AMPARO.

SEGUROS ALFA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA POR LA AFECTACIÓN DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL AMPARO DEL DAÑO FÍSICO DE LOS BIENES ESTIPULADOS EN ESTE ANEXO.

PARA TODOS LOS FINES SE APLICARÁ LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA.

2.2. EXCLUSIONES.

SEGUROS ALFA NO INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA DERIVADA, COSTO O GASTO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA, GAS, AGUA O COMUNICACIONES.

- 3. Los demás términos y condiciones de la póliza, no modificados por el presente anexo, continúan en vigor y le son aplicables en todas sus partes.

Para constancia se expide en la ciudad de _____ a los días ____ del mes de _____ de 2_____



**ANEXO QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE TODO RIESGO
DAÑO MATERIAL Nro. 0027342 02**

CLÁUSULA DE COASEGURO

TOMADOR : BANCO POPULAR S.A.
ASEGURADO : BANCO POPULAR S.A. Y/O EL LOCATARIO.
FECHA DE EXPEDICIÓN : 22 DE OCTUBRE DE 2024

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SEGUROS ALFA S.A. Y LO SUSCRIBEN TAMBIEN LAS COMPAÑIAS ADELANTE MENCIONADAS, PERO SUS OBLIGACIONES PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS. EL RIESGO Y LA PRIMA CORRESPONDIENTE, SE DISTRIBUYEN ENTRE ELLAS EN LA SIGUIENTE FORMA:

ASEGURADORA	%	VR.ASEGURADO	VR.PRIMA
SEGUROS ALFA S.A. (LIDER)	70%	\$ 0	\$ 0
HDI SEGUROS S.A.	30%	\$ 0	\$ 0
TOTAL	100%	\$ 0	\$ 0

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA SEGUROS ALFA S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, SEGUROS ALFA S.A. PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACIÓN PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACIÓN.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA A LOS VIENTI-DOS (22) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2024

**SEGUROS ALFA S.A.
FIRMA AUTORIZADA**

**HDI SEGUROS S.A.
FIRMA AUTORIZADA**